BOLETIN
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO V | ALMERÍA | NÚM. 53

HOJA MENSUAL | JULIO, 1931 | DIVULGACIÓN SANITARIA GRATUÍTA

SUMARIO: Delito Sanitario. Memoria de la Inspección Provincial de Sanidad de Almería (continuación).

Organización Sanitaria

DEL DELITO SANITARIO

Casos que pueden comprenderse en un Código de esta naturaleza.

POR EL DR. BÉCARES

La complejidad de la vida moderna y los constantes progresos de la ciencia sanitaria obligan al Poder público, por la alta tutela social de que está investido, a intensificar su vigilancia y prestar sus más exquisitos cuidados para la conservación de la salud del país, de la cual depende el progreso, la grandeza, y más aún, la vida misma de la sociedad.

En un sentido amplio puede decirse que cuanto afecta a la higiene y salubridad de los pueblos, ha pasado, por instinto de la propia conservación de sus individuos, a ser la misión primordial, verdaderamente básica, de los Estados modernos.

La experiencia de todos los días, que las estadísticas traducen con sus gráficos aterradores, nos enseñan que la apatía y la negligencia en estas cuestiones vitales, han ocasionado horribles estragos a la humanidad.

De ahí la necesidad de dar vida legal en la nueva ley que se formule, al llamado *delito sanitario* en sus múltiples aspectos o modalidades; desde la contravención de las disposiciones en materia de higiene pública, que tiendan a evitar el desarrollo de las enfermedades contagiosas, para alejar la posible contingencia de una epidemia; la protección de las aguas de abasto público; la policía de los alimentos y las bebidas, etc., etc., hasta aquellas otras que atienden más concretamente a la salubridad propiamente dicha, esto es, a circunscribir los focos infecciosos cuando se han presentado y a combatir epidemias, para lo que es necesario castigar la ocultación deliberada de los casos; la negativa o resistencia a someterse a las prácticas de prevención epidémica y las infracciones de todo género del régimen sanitario que a dichos efectos se establezca.

Otras medidas de defensa social que deben ser incorporadas a los preceptos de nuestra Ley de Sanidad, son los delitos a base de la propagación de enfermedades venéreas, de infracciones en materia de lactancia infantil y el intrusismo profesional, así como lo relativo a la venta y propaganda de remedios secretos; males todos que, como algún otro que figura en este trabajo, merecen la más sólida defensa por parte del Estado y una severa sanción que sirva de ejemplaridad por los Tribunales.

Fundado en las precedentes consideraciones, bien será que se elabore una nueva legislación que, bajo la denominación genérica de «*Delitos sanitarios*», sancione las acciones y omisiones dolorosas o meramente culpables que constituyan un atentado a la salud pública, a tenor de los casos y consideraciones que, a manera de esbozo, se apuntan a continuación:

CASOS QUE PUEDEN COMPRENDERSE EN EL DELITO SANITARIO

AGUAS DE ABASTECIMIENTO

1.° *Las contravenciones de los preceptos sanitarios sobre protección de las aguas de abastecimiento, cuando a causa de las mismas se desarrolle cualquiera de las enfermedades epidémicas que se propagan por este medio.*

Estas contravenciones se refieren a todas las aguas de bebida, cualquiera que sea su origen: manantiales, pozos, ríos, etc., y comprenden:

a) El vertimiento en los depósitos, conducciones o puntos de toma, de substancias que puedan impurificar el líquido.

b) El cultivo y empleo de abonos animales, especialmente excretas humanos dentro del perímetro de protección de los manantiales.

c) El depósito de basuras, estercoleros, materias excretales y en general de toda materia orgánica en descomposición en la misma zona protegida.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/7/1931, p. 1